



RESOLUCION No. CSJBOR21-1479
5 de noviembre de 2021

“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición contra la Resolución CSJBOR21-1105 del 6 de septiembre de 2021 y se concede un recurso de apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo resuelto en sesión ordinaria del 28 de octubre de octubre de 2021, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017 y aquellos que lo adicionan, modifican y aclaran, el Consejo Seccional de la Judicatura del Bolívar convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bolívar y San Andrés, Islas.

Por Resolución No. CSJBOR18-518 del 23 de octubre de 2018, y aquellas que la modificaron, esta seccional decidió acerca de la admisión de los aspirantes que se inscribieron a la convocatoria, con el propósito de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Superada la presentación de las pruebas de conocimientos, competencias, conocimientos, aptitudes y/o habilidades por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados de las pruebas, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con excepción del cargo Profesional Universitario de Tribunal Grado 12.

Mediante Resolución No. CSJBOR21-1105 del 6 de septiembre de 2021, esta corporación conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito, grado nominado, identificado con el código 260418, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo N°CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017.

Los siguientes concursantes fueron incluidos en el Registro Seccional de Elegible del cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito, grado nominado, identificado con el código 260418, en el cual se le asignaron los siguientes puntajes:

No.	APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	GRADO	Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts)	Prueba Psicotécnica (200 pts)	Experiencia Adicional y Docencia (100 pts)	Capacitación Adicional y Publicaciones (100 pts)	TOTAL

34	RUIZ BENITEZ	JAIDER	1051885947	Nominado	401,79	166,00	60,83	0,00	628,62
76	CARDONA THERAN	KEIVIN ANTONIO	1128044335	Nominado	319,91	160,50	2,39	40,00	522,80
81	CARDENAS QUIROZ	ROBERTO CARLOS	1052959766	Nominado	319,91	152,00	26,33	15,00	513,24

2. OPORTUNIDAD Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad señalada en la Resolución CSJBOR21-1105 del 6 de septiembre de 2021, los siguientes concursantes presentaron recurso de reposición y en subsidio apelación contra el precitado acto, con fundamento en lo siguiente:

NOMBRE	MOTIVO DE INCONFORMIDAD
RUIZ BENITEZ JAIDER	Presenta recurso por el puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia al habersele otorgado un puntaje de 60,83, indicando que solo fueron valorados 3,0415 años de experiencia, desconociéndose el resto de la experiencia adicional acreditada. Afirma que aportó las certificaciones que acreditan experiencia relacionada con el cargo requerida para aspirar, con las cuales se acreditaría un total de 4,99 años de servicios, equivalente a 99,8 puntos por experiencia adicional. Además, aduce que las prácticas laborales, contratos de aprendizaje y judicatura, serán tenidas en cuenta como experiencia laboral, conforme el artículo 18 de la Ley 1780 de 2016, modificatorio del Artículo 64 de la Ley 1429 de 2010, norma vigente al momento de la convocatoria.
CARDONA THERAN KEIVIN ANTONIO	Presenta recurso por el puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia al habersele otorgado un puntaje de 2,39, indicando que conforme a los certificados de experiencia allegados merece un mayor puntaje. Además, manifiesta que el concurso de la convocatoria No. 3, en el cual concursó y obtuvo la propiedad que ostenta, allegó los mismos documentos, y obtuvo más puntos en Experiencia adicional y docencia, aun cuando para el cargo de escribiente se requieren dos años de experiencia relacionada, mientras que para el cargo de oficial mayor solo un año.
CARDENAS QUIROZ ROBERTO CARLOS	Presenta recurso por el puntaje obtenido en el factor de capacitación adicional, indicando que debió asignársele el puntaje adicional correspondiente a los certificados de "Curso especial en diseño de prototipos en el plan de negocios" y "Curso especial en emprendimiento". En tal sentido, considera que la sumatoria de la capacitación adicional arroja un valor mayor, por lo cual debe corregirse.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en sus artículos 76, 77 y s.s., establece la oportunidad, términos y trámites de los recursos:

"Artículo 76: Oportunidad y presentación. - Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez".

En el caso particular, se tiene que el contenido de la Resolución CSJBOR21-1105 del 6 de septiembre de 2021 fue fijado en el micrositio web de la corporación y en su secretaría, por el término de 5 días hábiles, que corrieron del día 8 al 14 de septiembre de 2021, momento en el cual empezaban a correr los 10 días hábiles para presentación de recursos. En consecuencia, el término para la interposición de las inconformidades conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, venció el 28 de septiembre de la presente anualidad.

Adicionalmente, el artículo 3 de la Resolución CSJBOR21-1105 del 6 de septiembre de 2021, dispuso que solo se podrían interponer recursos de reposición y apelación contra los resultados individuales relativos a los puntajes asignados en las casillas denominadas experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional.

Así las cosas, se observa que los recursos fueron presentados dentro de la oportunidad señalada y las razones de inconformidad recaen contra resultados individuales relativos a los puntajes antes mencionados.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 2° del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 indica que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección; en consecuencia, las disposiciones contenidas en él deben ser cumplidas a cabalidad por las partes, quienes están sujetas a las condiciones fijadas.

La citada convocatoria estableció los requisitos mínimos para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado, con código 260418, los cuales son:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260418	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Respecto a la capacitación adicional, experiencia adicional y docencia, los numerales iii y iv del punto 5.2.1. del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 disponen:

“iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año, 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20

				puntos	puntos
<i>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores</i>	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<i>Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica</i>					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<i>Nivel auxiliar y operativo - Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</i>	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos”.

El Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, en sus numerales 3.3. y 3.4. determinó que la oportunidad de presentación de los documentos que se tendrían en cuenta para efectos de realizar la valoración de la etapa clasificatoria, deberían ser aportados al momento de la inscripción:

“3.3. Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse los días 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre del año 2017 las 24 horas, iniciando el lunes 9 a las 8:00 a.m. y finalizando el 23 a las 5:00 p.m., vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información que se les solicite y anexar todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria (...).

3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional”.

4. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si bajo los argumentos expuestos por el recurrente, resulta procedente revocar, adicionar o modificar lo resuelto en la Resolución No. CSJBOR21-1105 del 6 de septiembre de 2021.

5. CASO CONCRETO

- JAIDER RUIZ BENITEZ

El recurrente alega que en su caso solo fueron valorados 3,0415 años de experiencia, desconociéndose el resto de la experiencia adicional, pues afirma que aportó certificaciones con las cuales se acreditaría un total de 4,99 años de servicios, equivalente a 99,8 puntos por experiencia adicional. Por otra parte, aduce que las prácticas laborales, contratos de aprendizaje y judicatura, serán tenidas en cuenta como experiencia laboral, conforme el artículo 18 de la Ley 1780 de 2016, modificatorio del artículo 64 de la Ley 1429 de 2010, norma vigente al momento de la convocatoria.

Revisados los documentos remitidos por la Unidad de Carrera Judicial, correspondientes a los presentados por la concursante al momento de la inscripción, se aportaron los siguientes certificados laborales:

Ítem	Cargo	Empleador	Tiempo de servicio	Días válidos	Puntuación
1	Aprendiz (Contrato de Aprendizaje)	Mutual Ser	28/03/2011 – 28/03/2012	Se excluye. Incompatibilidad en el horario de los estudios superiores y experiencia certificada.	0
2	Auxiliar Judicial Ad-Honorem	Rama Judicial – Juzgado 4° Administrativo Cartagena	28/01/2013 - 22/08/2013	205	11,39
3	Oficial Mayor Circuito	Rama Judicial	05/11/2013 – 03/03/2014	119	6,61
4	Oficial Mayor Circuito	Rama Judicial	05/11/2013 – 03/03/2014	Se excluye. Tiempo concurrente con ítem 3	0
5	Oficial Mayor Circuito	Rama Judicial	17/07/2014 – 19/12/2014	153	8,50
6	Oficial Mayor Circuito	Rama Judicial	17/07/2014 – 19/12/2014	Se excluye. Tiempo concurrente con ítem 5	0
7	Oficial Mayor Circuito	Rama Judicial	02/02/2015 – 17/02/2015 (fecha de certificado)	16	0,89
8	Oficial Mayor Circuito	Rama Judicial	02/02/2015 – 13/10/2017 (fecha de certificado)	956 (Resto de días concurren con ítem 7)	53,11
9	Oficial Mayor Circuito	Rama Judicial	02/02/2015 – 09/06/2016	Se excluye. Tiempo concurrente con ítem 8	0
10	Secretario Circuito	Rama Judicial	10/06/2016 – 30/06/2016	Se excluye. Tiempo concurrente con ítem 8	0
11	Oficial Mayor Circuito	Rama Judicial	01/07/2016 – 19/10/2017 (fecha de certificado)	6 (Resto de días concurren con ítem 8)	0,33

Total	1.455	80,83
--------------	--------------	--------------

Con respecto al “certificado de aprendizaje”, expedido por Mutual Ser en virtud de un “contrato de aprendizaje”, del 28/03/2011 al 28/03/2012, con un horario laboral del 8:00 am a 12:00 m y 2:00 pm a 6:00 pm, se observa que, revisado en conjunto con los demás documentos aportados por el participante, el tiempo acreditado presenta incompatibilidad con el horario de estudios superiores en derecho cursados, toda vez que según el certificado expedido por la Universidad Libre, sede Cartagena, de fecha 24 de agosto de 2012, se hace constar que el estudiante cursaba una jornada continua en horario de 7:00 am a 10:45 pm, por lo que evidentemente no podía desarrollar las dos actividades en el mismo horario.

En ese sentido, al existir inconsistencias entre las dos certificaciones, se excluye la de experiencia, teniendo en cuenta que los estudios superiores son requisito mínimo del cargo.

Debe destacarse que, si en gracia de discusión se contemplara la certificación de aprendizaje aludida, para la fecha de la prestación del servicio las prácticas laborales no constituían experiencia laboral conforme lo dispuso con posterioridad la Ley 1955 de 2019, sino que eran parte del pénsum de la carrera, al tratarse de una **formación teórica práctica** en una entidad autorizada, a cambio de que la empresa patrocinadora le proporcionara los medios para adquirir formación profesional metódica y completa, tal como lo disponía la Ley 1780 de 2016, por lo que infiere esta corporación que esta es la razón por la cual el servicio prestado concurría con la jornada de estudios del participante.

Adicionalmente,

Así, se tiene que la experiencia total certificada del recurrente es de 1.455 días, equivalente en puntaje a 80,83 $(1.455 \cdot 20) / 360 = 80,83$, del cual se descuenta el puntaje por exigencia del requisito mínimo del cargo (20,00), resultando como experiencia adicional el puntaje de **60,83**. Esto, teniendo en cuenta que aportó el título de abogado, por lo que bastaba acreditar de un año de experiencia relacionada, por lo cual no hay lugar a modificar el valor asignado por este factor en el Registro de Elegibles.

Así las cosas, la puntuación efectuada en la Resolución CSJBOR21-1105 del 6 de septiembre de 2021, se encuentra ajustada a la valoración de la etapa clasificatoria establecida en el Acuerdo CSJBOA17-609 del 2017, como se evidencia en el anterior análisis. En consecuencia, no hay lugar a reponer la decisión recurrida.

- KEIVIN ANTONIO CARDONA THERAN

El recurrente aduce que conforme a los certificados de experiencia allegados merece un mayor puntaje, indicando que en el concurso de la convocatoria No. 3, en el cual participó y obtuvo la propiedad que ostenta, allegó los mismos documentos y obtuvo más puntaje en experiencia adicional y docencia, pese a que para el cargo de escribiente se requieren dos años de experiencia relacionada, mientras que para el cargo de oficial mayor solo un año.

Revisados los documentos remitidos por la Unidad de Carrera Judicial, correspondientes a los presentados por el concursante al momento de la inscripción, se aportaron los siguientes certificados laborales:

Ítem	Cargo	Empleador	Tiempo de servicio	Días válidos	Puntuación
1	Asistente Judicial	Jairo Delgado Arrieta	18/01/2010 -11/12/2012	Se excluye. Carece de dirección y teléfono del empleador.	0
2	Judicante	Rama Judicial – Tribunal Superior Cartagena	15/07/2013 - 13/12/2013 (fecha del certificado)	149	8,28
3	Auxiliar Judicial Ad-Honorem	Rama Judicial – Tribunal Superior Cartagena	15/07/2013- 14/05/2014	151 (Resto de días concurren con ítem 2)	8,39
4	Oficial Mayor Municipal	Rama Judicial	04/08/2014- 18/08/2014	15	0,83
5	Escribiente Circuito	Rama Judicial	09/10/2014- 19/12/2014	71	3,94
6	Escribiente Circuito	Rama Judicial	17/07/2017- 09/10/2017 (fecha del certificado)	83	4,61
Total				469	26,05

Respecto del certificado de experiencia en el cargo de Asistente Judicial, expedido por la persona natural Jairo Delgado Arrieta, se observa que no expresa la dirección y teléfono del empleador, requisito exigido en el numeral 3.5.6. del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, el cual reza lo siguiente:

“3.5. Presentación de la documentación

(...) 3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma y antefirma legibles, número de cédula o nit del empleador contratante, así como su **dirección** y teléfono”. (Negrillas fuera del texto original)

En consecuencia, al carecer la certificación referida de los requisitos señalados en el acuerdo de convocatoria, no puede ser tenida en cuenta para acreditar experiencia, conforme el inciso final del numeral 3.5 *ibidem*.

Así, se tiene que la experiencia total certificada del recurrente es de 469 días equivalente en puntaje a 26,05 ($469 \times 20 / 360 = 26,05$), del cual se descuenta el puntaje por exigencia del requisito mínimo del cargo (20,00), resultando como experiencia adicional el puntaje de **6,05**. Esto, teniendo en cuenta que aportó el título de abogado, por lo que bastaba acreditar de un año de experiencia relacionada.

Ahora bien, respecto a la manifestación del recurrente de que en la Convocatoria No. 3 se le asignó un mayor puntaje por experiencia adicional, habiendo presentado los mismos documentos, debe tenerse en cuenta que cada proceso de selección se rige por su propio acuerdo, que para el presente caso, como se vio, el puntaje asignado al aspirante se encuentra completamente sujeto a las disposiciones del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, que rige la Convocatoria No. 4.

De conformidad con lo anterior, es necesario realizar una modificación en la puntuación dada en la experiencia adicional, ya que se debió otorgar un puntaje de 6,05 y no de 2,39.

Como quiera que la decisión no fue totalmente favorable, ya que el participante pretende se valore el tiempo de experiencia certificada por el abogado Jairo Delgado Arrieta en el cargo de Asistente Judicial, la cual fue excluida, se concederá subsidiariamente el recurso de apelación presentado.

- **ROBERTO CARLOS CARDENAS QUIROZ**

Manifiesta el recurrente que debió asignársele el puntaje a capacitación adicional correspondiente a los certificados de “Curso especial en diseño de prototipos en el plan de negocios” y “Curso especial en emprendimiento”. En tal sentido, considera que la sumatoria de la capacitación adicional arroja un valor mayor, por lo cual debe corregirse.

Revisados los documentos remitidos por la Unidad de Carrera Judicial, correspondientes a los presentados por el concursante para acreditar la capacitación se encontraron los siguientes:

Ítem	Denominación	Tipo	Puntaje asignado
1	Acta de grado y diploma de Bachiller	Educación media	Es requisito del cargo, no se asigna puntaje adicional.
2	Certificación académica en Derecho (9 semestres)	Pregrado	Es requisito del cargo, no se asigna puntaje adicional.
3	Certificación académica en Derecho (6 semestres)	Pregrado	Es requisito del cargo, no se asigna puntaje adicional y concurre con ítem 2
4	Acta de grado de Técnico en Análisis y Programación de Sistemas	Técnico	15
5	Curso de Diseño de prototipos en el plan de negocios	Curso	Se excluye. No se encuentra relacionado con el cargo.
6	Curso de Emprendimiento empresarial	Curso	Se excluye. No se encuentra relacionado con el cargo.

Visto lo anterior, se observa que solo se validó para efecto de la experiencia adicional Acta de grado de Técnico en Análisis y Programación de Sistemas, cuyo puntaje asignado, como se señaló equivale en total a 15,00 puntos.

Así las cosas, como se observa, conforme el Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, solo se asignará calificación adicional a aquellos cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, lo cual no es el caso de los cursos en Diseño de prototipos en el plan de negocios y Emprendimiento empresarial, vinculados a las áreas económicas y administrativas, que en nada tienen que ver con el ejercicio del cargo de Oficial Mayor de Juzgados del Circuito, empleo propio del área del derecho.

Así las cosas, la puntuación efectuada en la Resolución CSJBOR21-1105 del 6 de septiembre de 2021, se encuentra ajustada a la valoración de la etapa clasificatoria establecida en el Acuerdo CSJBOA17-609 del 2017, como se evidencia en el anterior análisis. En consecuencia, no hay lugar a reponer la decisión recurrida.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la Resolución CSJBOR21-1105 del 6 de septiembre de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito, grado nominado, identificado con el código 260418, al siguiente participante, a quien se le otorga el siguiente puntaje, por las razones expuestas en la parte motiva:

APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	GRADO	Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts)	Prueba Psicotécnica (200 pts)	Experiencia Adicional y Docencia (100 pts)	Capacitación Adicional y Publicaciones (100 pts)	TOTAL
-----------	--------	--------	-------	--	-------------------------------	--	--	-------

CARDONA THERAN	KEIVIN ANTONIO	1128044335	Nominado	319,91	160,50	6,05	40,00	526,46
-------------------	-------------------	------------	----------	--------	--------	-------------	-------	---------------

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución CSJBOR21-1105 del 6 de septiembre de 2021 no se modifican, ni se adicionan.

SEGUNDO. Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por los señores Jaider Ruiz Benítez, Keivin Antonio Cardona Therán y Roberto Carlos Cárdenas Quiroz, y remitir copia del presente acto y del recurso presentado con sus anexos a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco días hábiles, en la secretaría de esta corporación. Así mismo, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en virtud de lo establecido en el Artículo 5.1.2 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 y conforme lo dispuesto en el Decreto 491 del 17 de marzo de 2020, en razón a la actual emergencia sanitaria por el COVID-19.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP IELG/KUM